



Cite: AJ/DE/DNJ/RR/011/2013

REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE JUEGOS DE MESA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE MESAS DE JUEGO

RESOLUCIÓN REGULATORIA Nº 01-00011-13

La Paz, 11 de septiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley Nº 060, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley N° 060, constituye una de las obligaciones de los operadores, permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la autoridad de sus establecimientos, tipos de máquinas de juego o medios de juego y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

Que, el inciso h) del Artículo 14 de la Ley N° 060, establece como obligación de los operadores, cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.

Que, el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley N° 060, establece la prohibición de que las máquinas de juego u otros medios de juego se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.



Que, el inciso f) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ la de establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.



Que, el inciso g) del Artículo 26 de la Ley N° 060, determina que es atribución de la AJ ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juego.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de







prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que, el parágrafo II del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determina que la AJ reglamentará los juegos permitidos, de acuerdo a criterios de transparencia, desarrollo tecnológico, juego justo y control de auditoria, con sujeción a controles, certificaciones y/o acreditaciones ya sea mediante sistemas informáticos sobre las operaciones y funcionamiento de los mecanismos de juegos.

Que, el parágrafo III del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, establece que el reglamento especificará los instrumentos o medios de juego, sus elementos, formas de acceso, mecanismos y modalidades, características, requisitos y reglas aplicables.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 27 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781, determina que la AJ establecerá procedimientos para el control y fiscalización pudiendo realizar inspecciones a los establecimientos de juegos, verificar el desarrollo de los juegos autorizados, los medios de juego y los medios de acceso, requerir información contable, legal, financiera e informática de la administración de la empresa y de los juegos.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema Nº 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:



Que, para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 060, Decreto Supremo Nº 0781 y Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, así como para cumplir con efectividad los fines de control y fiscalización, que en resguardo del interés público, la integridad y transparencia que debe existir en los juegos de azar, es necesario emitir una Resolución Regulatoria que establezca: horarios de atención, manuales internos de operaciones de mesas de juego, los requisitos y procedimientos de impresión de tickets autorizados, y el Sistema de Mesas de Juego, que deben cumplir las empresas que cuentan con licencia de operaciones, Fabricantes de Sistemas y Empresas Certificadoras, autorizadas por la AJ.





POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y HORARIO DE ATENCIÓN DE SALONES DE JUEGO O CASINOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos del Sistema de Mesas de Juegos, Tickets Autorizados, Precintos de Seguridad, Materiales de Mesas de Juego; los procedimientos internos y controles de operación para el desarrollo de los juegos de mesa, la información y datos contables a ser enviada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ; así como regular el horario de atención de los Salones de Juego o Casinos.

Artículo 2º.- (ALCANCE).- La presente Resolución Regulatoria alcanza a todas las empresas que cuentan con licencia de operaciones, fabricantes de sistemas y empresas certificadoras, autorizadas por la AJ.

Artículo 3º.- (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- **a. Ticket Autorizado.-** Medio de acceso al juego para participar en juegos desarrollados en mesas de juego u otros medios de juego, que son adquiridos con dinero en efectivo en la Estación de Caja y que deben ser canjeados por el jugador por fichas de juego, boletos, cartones y cupones para realizar sus apuestas.
- **b. Fichas.** Instrumento válido para efectuar apuestas en las mesas de juego, según se determine en las reglas de cada juego, pudiendo utilizarse indistintamente los términos: "fichas", "fichas de juego", "fichas de dinero" o "fichas de valor".
- **c. Drop Box.-** Caja metálica receptora ubicada en la parte inferior de cada mesa de juego, donde se depositan los Tickets Autorizados y los formularios de operación (Apertura, Cierre, Relleno, Devoluciones y Progresivos).











- **d. Precintado del Drop Box.-** Proceso que consiste en cerrar la puerta del Drop Box con una cinta autoadhesiva numerada, realizado por servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, o por el Operador cuando no exista presencia de la AJ.
- **e. Centro de Datos (CDAJ).-** Centro de cómputo, ubicado físicamente en la AJ, que captura, procesa, almacena y explota los datos provenientes del Sistema de Mesas de Juego instalado en cada salón de juego o casino.
- **f. Sistema de Mesas de Juego (SMJ).-** Es el sistema responsable de apoyo a las operaciones de mesas de juego que registra y almacena la información respecto a venta de tickets autorizados, pago (cambio o canje) de fichas de juego, apertura, cierre, relleno, devolución y progresivo, así como el envío de información al CDAJ.
- **g. Estación de Caja.-** Lugar físico dentro del salón de juego o casino, donde se venden tickets autorizados y se realiza el pago (cambio o canje) de fichas de juego con dinero en efectivo.
- **h. Dosificación.-** Es la cantidad de tickets autorizados y precintos de seguridad para impresión, que la AJ autoriza a los operadores con licencia de operaciones.
- **i. Código de verificación.-** Es el código de autorización otorgado por la AJ que será impreso en cada ticket autorizado.
- **j. Código de control**.- Es el dato alfanumérico generado a partir de la combinación de la llave proporcionada por la AJ, datos de dosificación e información de la transacción, individualizando el ticket autorizado, el mismo que deberá ser impreso en código de barras utilizando el tipo CODE128, con la finalidad de brindar seguridad al mismo.

CAPÍTULO II

DEL HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS SALONES DE JUEGO O CASINOS

Artículo 4°.- (DEL HORARIO DE ATENCIÓN).- La atención o funcionamiento de los Salones de Juego o Casinos será de acuerdo a los siguientes horarios:

- a) Mesas de Juego: desde las 14:00 p.m. hasta las 06:00 a.m. horas del día siguiente, como máximo.
- b) Máquinas de Juego: desde las 14:00 p.m. hasta las 06:00 a.m. horas del día siguiente, como máximo.





Las transacciones dentro de los salones de juego o casinos para efectos administrativos serán consideradas como operaciones del día de inicio de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del presente Artículo.

Se entiende por servicios conexos, a las áreas del Salón de Juegos o Casino destinados a otorgar refrigerios y aperitivos, en consecuencia está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 5°.- (COMUNICACIÓN DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO).- El horario de atención y funcionamiento del Salón de Juego o Casino, deberá anunciarse de manera visible al público, aun cuando el establecimiento estuviere cerrado, a través de letreros o señalética perceptible y clara hacia el público, ubicado en zonas estratégicas del lugar.

Para promover el juego moderado y con responsabilidad, las empresas operadoras deberán hacer conocer a través de banners, dípticos, trípticos y circuitos cerrados de televisión sobre los riesgos a la salud que pueden derivarse del juego en exceso; así como instalar relojes en el Salón de Juego o Casino en lugares visibles.

TÍTULO II

REGLAS DE JUEGO, MANUALES INTERNOS DE OPERACIÓN, MATERIALES DE JUEGO, PROCESO DE CONTEO, TICKET AUTORIZADO Y PRECINTO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS REGLAS DE JUEGO, MANUALES INTERNOS DE OPERACIÓN, MATERIALES DE JUEGO Y PROCESO DE CONTEO

Artículo 6°.- (REGLAS DE JUEGO).- El desarrollo de los juegos en mesa se regirá por los reglamentos contenidos en el Clasificador de Juegos, establecido en Resolución Regulatoria vigente.

Artículo 7°.- (MANUALES INTERNOS DE OPERACIÓN).- I. Las empresas que cuentan con licencia de operaciones para explotar y desarrollar juegos de azar, para el caso específico de juegos de mesa, deberán contar con:

- a) Manuales internos de control para cada juego de mesa.
- b) Manuales operativos internos de juegos de mesa, que incorporen los formularios y reportes establecidos por la AJ en los Anexos II y III de la presente Resolución Regulatoria.
- c) Manual de funciones del personal para el desarrollo de juegos de mesa.
- II. Los manuales descritos en el parágrafo I del presente artículo, serán presentados para su revisión, evaluación y aprobación a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, previo al inicio de operaciones.











Artículo 8º.- (PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN).- Las empresas que cuentan con licencia de operaciones, para la explotación y desarrollo de juegos de mesa, deberán elaborar el manual de procedimiento de operaciones, que será aprobado por la AJ previo al inicio de operaciones, conteniendo como mínimo lo siguiente:

- a) El ticket autorizado, es el único medio de acceso al juego en mesas de juego.
- b) Los tickets autorizados, podrán ser comprados únicamente en una estación de caja.
- c) Los tickets autorizados, podrán ser canjeados por fichas de juego en las mesas de juego.
- d) El ticket autorizado, una vez canjeado por fichas de juego, deberá ser depositado, por el Croupier, en el "Drop Box" de la mesa de juego.
- e) El Croupier dirigirá y administrará el juego según las reglas del juego y manuales internos de la empresa operadora con licencia de operaciones.
- f) Finalizada la participación del jugador en la mesa de juego, si corresponde, podrá cobrar (cambiar o canjear) las fichas de juego por dinero en efectivo en una estación de caja.

Los Drop Box, ubicados en las mesas de juego deberán garantizar su inviolabilidad. Con el fin de precautelar dicha inviolabilidad, llevarán un precinto de seguridad numerado y el sello y firma de la AJ, además dos (02) cerraduras de combinaciones o llaves distintas, una en la tapa de salida, cuya combinación o llave será de exclusiva posesión de la AJ, y la otra activará un dispositivo de seguridad que cierre herméticamente el Drop Box al retirarlo de la mesa de juego, cuya combinación o llave estará en posesión del operador del Salón de Juego o Casino.

Cuando la AJ, por circunstancias de distancia o recursos humanos, no pueda asistir a la apertura y cierre de las mesas de juego, el operador deberá realizar el proceso de precintado y desprecintado, así como administrar las llaves de las cerraduras del Drop Box. Todo este proceso será filmado con imagen y audio en su integridad.

Artículo 9º.- (MATERIALES DEL JUEGO).- El material de juego deberá cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos de cada de juego.

Tanto los dados como las cartas (naipes) deberán llevar el nombre de la empresa operadora o salón de juego o Casino y deberán ser abiertos al inicio del juego.

La empresa operadora de acuerdo al uso o desgaste de las cartas, dados y otros, deberá inutilizarlos de tal forma que no puedan ser utilizados nuevamente y proceder a su cambio.

Artículo 10º.- (PROCESO DE CONTEO).- Al cierre de las operaciones diarias de cada mesa de juego se realizará la verificación del monto, cantidad, valor y ubicación de las fichas por cada denominación, registrando en el formulario de cierre depositándolo en el Drop Box.

El proceso de conteo del Drop Box, se realizará en la sala de conteo, procediéndose al llenado del formulario de Reporte Diario de Ingresos de Mesas de Juego, para la determinación del resultado de cada mesa de juego. Todo este proceso será filmado con imagen y audio en su integridad. Los servidores públicos de la AJ podrán participar en este proceso en las condiciones y circunstancias en el marco de las competencias de fiscalización, control e inspección que tiene la AJ.











CAPÍTULO II

DEL TICKET AUTORIZADO

Artículo 11°.- (SOLICITUD DE DOSIFICACIÓN).- Es el procedimiento mediante el cual el operador con licencia de operaciones, a través de su representante legal, solicita a la Autoridad de Juegos la dosificación y habilitación de Tickets Autorizados.

Artículo 12°.- (AUTORIZACIÓN DE DOSIFICACIÓN).- Una vez recibida la solicitud de dosificación y habilitación de tickets autorizados, la Autoridad de Juegos, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles administrativos, mediante Resolución Administrativa, autorizará la cantidad de tickets autorizados a ser habilitados para su impresión y utilización.

La Resolución Administrativa de Autorización de dosificación y habilitación de Tickets Autorizados contendrá entre otros datos, lo siguiente:

- a) Cantidad de Tickets Autorizados por salón de juego o casino
- b) Código de Verificación por salón de juego o casino

Artículo 13°.- (CONTENIDO DEL TICKET AUTORIZADO).- La información a ser impresa en los tickets autorizados, deberá contener lo siguiente:

Anverso del ticket autorizado:

- 1. Razón Social y logotipo de la Empresa Operadora.
- 2. Nombre del Salón de Juego o Casino.
- 3. Ubicación/Dirección del salón de juego o casino.
- 4. Identificación de Casa matriz o sucursal.
- 5. El número correlativo del Ticket Autorizado.
- 6. Código de Verificación otorgado por la AJ.
- 7. Fecha en el formato: día, mes y año "DD/MM/AAAA".
- 8. Hora en formato veinticuatro (24) horas: hora, minuto y segundo "HH:mm:SS".
- 9. El nombre completo del jugador.
- 10. Número de Documento de Identidad del jugador.
- 11. El monto del Ticket Autorizado en moneda local en forma numeral y literal.
- 12. La leyenda: "EL TICKET AUTORIZADO NO TIENE FECHA DE EXPIRACIÓN"
- 13. Código de control.

Reverso del ticket autorizado:

La leyenda: "EL JUEGO EN EXCESO OCASIONA LA ENFERMEDAD DE LA LUDOPATIA, CUIDE SU SALUD, SU DINERO Y SU FAMILIA".

Artículo 14°.- (VIGENCIA Y SEGURIDAD DEL TICKET AUTORIZADO).- I. El ticket autorizado no tiene fecha de expiración.













II. El operador deberá incorporar las medidas de seguridad que considere necesario en la emisión del ticket autorizado.

Artículo 15°.- (MATERIAL, FORMATO Y TAMAÑO DEL TICKET AUTORIZADO).- I. El material en el cual se imprima el ticket autorizado, debe garantizar que no sea de fácil destrucción, además que permita realizar una impresión con calidad y nitidez; asimismo, que al momento de ser depositado en el Drop Box no sufra deterioro alguno.

- **II.** El formato y tamaño del ticket autorizado se encuentra detallado en el Anexo I de la presente Resolución Regulatoria.
- III. Los ticket's autorizados podrán ser preimpresos en imprenta con la siguiente información:
 - 1) Razón Social y logotipo de la Empresa Operadora.
 - 2) Nombre del Salón de Juego o Casino.
 - 3) Ubicación/Dirección del salón de juego o casino.
 - 4) Identificación de Casa matriz o sucursal.
 - 5) Código de Verificación otorgado por la AJ.
 - 6) La leyenda: "EL TICKET AUTORIZADO NO TIENE FECHA DE EXPIRACIÓN".
 - 7) La leyenda del reverso: "EL JUEGO EN EXCESO OCASIONA LA ENFERMEDAD DE LA LUDOPATIA, CUIDE SU SALUD, SU DINERO Y SU FAMILIA".

En la estación de caja a momento de la transacción obligatoriamente deberá imprimirse la siguiente información:

- 1. El número correlativo del Ticket Autorizado.
- 2. Fecha en el formato: día, mes y año "DD/MM/AAAA".
- 3. Hora en formato veinticuatro (24) horas: hora, minuto y segundo "HH:mm:SS".
- 4. El nombre completo del jugador.
- 5. Número de Documento de Identidad del jugador.
- 6. El monto del Ticket Autorizado en moneda local en forma numeral y literal.
- 7. Código de control.

Artículo 16°.- (GENERACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTROL).- I. La empresa con licencia de operaciones debe implementar el algoritmo de generación del código de control que será publicado en el sitio web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ.

II. Para la implementación del algoritmo el operador deberá verificar la ejecución correcta del mismo con la muestra de pruebas que deberán ser descargadas del sitio web de la AJ.

El resultado de las pruebas realizadas deberá ser remitido en medio digital, por el representante legal mediante nota formal a la AJ.

III. Realizada la validación de las pruebas, la AJ otorgará una llave única a cada una de las empresas con licencia de operaciones, que será comunicado formalmente.









CAPÍTULO III

DEL PRECINTO DE SEGURIDAD

Artículo 17°.- (SOLICITUD DE DOSIFICACIÓN).- Es el procedimiento mediante el cual el operador con licencia de operaciones, a través de su representante legal, solicita a la Autoridad de Juegos la dosificación y habilitación de precintos de seguridad para proceder a su impresión.

Artículo 18°.- (AUTORIZACIÓN DE DOSIFICACIÓN).- Una vez recibida la solicitud de dosificación y habilitación de precintos de seguridad, la Autoridad de Juegos, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles administrativos, mediante Resolución Administrativa, autorizará la cantidad de precintos de seguridad a ser habilitados para su impresión y utilización.

La Resolución Administrativa de Autorización de dosificación y habilitación de precintos de seguridad contendrá entre otros datos la cantidad de precintos autorizados por salón de juego o casino.

Artículo 19°.- (CONTENIDO DEL PRECINTO DE SUGURIDAD).- La información a ser impresa en el anyerso de los precintos de seguridad, es la siguiente:

- 1. Razón Social y logotipo de la Empresa Operadora.
- 2. Nombre del Salón de Juego o Casino.
- 3. Ubicación/Dirección del salón de juego o casino.
- 4. Identificación de Casa matriz o sucursal.
- 5. El número correlativo del precinto de seguridad.
- 6. Sello de la Autoridad de Juegos.
- 7. Nombres y Firma del Fiscalizador de la Autoridad de Juegos.

Artículo 20°.- (MATERIAL, FORMATO Y TAMAÑO).- I. El papel o material para la impresión del precinto de seguridad, deberá cumplir medidas de seguridad de forma tal que garantice su destrucción a momento de ser removido (retirado).

II. El formato y tamaño del precinto de seguridad se encuentra detallado en el Anexo IV de la presente Resolución Regulatoria.

TÍTULO III

SISTEMA DE MESAS DE JUEGO, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL SMJ, OBLIGACIONES DEL OPERADOR, PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE MESAS DE JUEGO

Artículo 21°.- (SISTEMA DE MESAS DE JUEGO - SMJ).- El Sistema de Mesas de Juego administrará información de las operaciones en mesas de juego a través de los siguientes módulos:











- a) MÓDULO DE VENTA DE TICKETS AUTORIZADOS MVTA
- b) MÓDULO DE PAGO DE FICHAS DE JUEGO MPFJ
- c) MÓDULO DE CONTROL DE FICHAS DE JUEGO MCFJ

Artículo 22°.- (MÓDULO DE VENTA DE TICKETS AUTORIZADOS - MVTA).- Es el módulo que brinda apoyo a la venta de tickets autorizados a un jugador para participar en un juego de mesa. En ese sentido el MVTA registra y almacena la información de la venta de tickets autorizados para su envío al CDAJ, el detalle de información a ser remitida se encuentra en el Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 23°.- (MÓDULO DE PAGO DE FICHAS DE JUEGO – MPFJ).- Es el módulo que registra y almacena la información que se genera a momento de realizar el pago (cambio o canje) de fichas de juego con dinero en efectivo. La información y el detalle que el MPFJ debe enviar al CDAJ se encuentran en el Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 24°.- (MÓDULO DE CONTROL DE FICHAS DE JUEGO – MCFJ).- Es el módulo que registra las operaciones manuales generadas en los juegos de mesa tales como: apertura, cierre, relleno, devolución y progresivo. Asimismo, para efectos de envío de información al CDAJ el MCFJ deberá considerar el detalle siguiente:

- **a) APERTURA DE MESAS.-** Los datos que el MCFJ debe considerar para la apertura de mesas y su registro, son detallados en el Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.
- **b) CIERRE DE MESAS.-** Los datos que el MCFJ debe considerar para el cierre de mesas y su registro son detallados en el Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.
- c) **DEVOLUCIÓN DE FICHAS.-** Los datos que el MCFJ debe considerar para la devolución de fichas de juego y su registro, son detallados en el Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.
- **d) RELLENO DE FICHAS.-** Los datos que el MCFJ debe considerar para el relleno de fichas de juego y su registro, son detallados en el Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.
- e) **PROGRESIVO.** Los datos que el MCFJ debe considerar cuando se paga un premio progresivo y su registro, son detallados en el Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 25°.- (REPORTES DEL SISTEMA DE MESAS DE JUEGO).- El SMJ de un Salón de Juego o Casino mínimamente deberá brindar la siguiente información en reportes:

- Reporte sumarizado de las ventas totales de tickets autorizados en estación de caja por periodos.
- b) Reporte sumarizado de pagos (cambio o canje) totales de fichas de juego con dinero efectivo en estación de caja por periodos.
- c) Reporte de operaciones por mesa de juego.
- d) Reporte sumarizado de las operaciones en mesas del salón de juego o casino por periodos.

Artículo 26°.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN VÍA SMJ).- La información será remitida de acuerdo al cronograma establecido por la AJ, comunicado formalmente a la empresa operadora con licencia de operaciones. Asimismo, la AJ en el marco de sus competencias y atribuciones, podrá solicitar información cuando lo requiera.





A1





Artículo 27°.- (REGISTRO DE FORMULARIOS EN EL MCFJ).- El procedimiento de registro de los formularios de apertura, cierre, relleno, devolución y progresivo en el MCFJ del SMJ podrá ser realizado por el operador del Salón de Juego o Casino de forma paralela o simultánea a la operación, o de forma posterior al cierre de la mesa de juego, que estará establecido en los procedimientos internos del operador aprobados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ.

Artículo 28°.- (IMPRESIÓN DE FORMULARIOS VÍA MCFJ).- La impresión de los formularios de apertura, cierre, relleno, devolución y progresivo, deberá ser realizada en los formatos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 29°.- (ACTUALIZACIONES TECNOLÓGICAS).- Las nuevas versiones, modificaciones o actualizaciones tecnológicas en la arquitectura, hardware y software de un SMJ, deberán ser sometidos a pruebas y certificación ante una empresa certificadora y cumplir con lo señalado en los Artículos precedentes de la presente Resolución Regulatoria, para su autorización y registro en la AJ.

Artículo 30°.- (CARACTERISTICAS TÉCNICAS).- Con relación a las características técnicas de hardware y software del SMJ, las empresas operadoras con licencia de operaciones, fabricantes de sistemas y empresas certificadoras, autorizadas por la AJ, deberán considerar y cumplir lo establecido en la Resolución Regulatoria N° 01-00007-11 de 5 de abril de 2013 en lo que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL SMJ

Artículo 31°.- (AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL SMJ).- Para solicitar autorización y registro del SMJ, el fabricante deberá presentar ante la AJ una solicitud con la información y documentación siguiente:

I. Documentación legal

- a) Razón social y domicilio.
- b) Carnet de Identidad del país de origen y/o Pasaporte del representante legal.
- c) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad o documento equivalente.
- d) Relación de socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales, indicando nombre completo y copia de su Pasaporte o documento de identidad oficial del país donde residen.
- e) Experiencia profesional acreditada en el control de máquinas de juego, mesas de juego o medios de juego de la empresa, socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales, según corresponda.
- f) Contratos suscritos con alguna jurisdicción extranjera o autorizaciones otorgadas por alguna autoridad extranjera que regula la actividad del juego de azar, o en su caso con un salón de juego o casino de propiedad del estado, esto dentro del control de máquinas de juego o mesas de juego con una antigüedad mayor de (5) cinco años.







- g) Capacidad tecnológica, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de su actividad, así como las direcciones de los talleres, laboratorios u oficinas con que cuenta.
- h) Declaración Jurada ante un Notario de fe Pública en el lugar de su residencia indicando que no son accionistas o funcionarios de operadores de juegos de azar o sorteos, donde se explotan máquinas de juego, mesas de juego o medios de juego en Bolivia. Esta Declaración tiene que ser presentada por la propia empresa interesada así como por sus socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales. Se entiende por principales profesionales a todos aquellos que la empresa los ha asignado o que los incluya en la lista de personas que participarán como personal técnico.
- i) Certificado de Cumplimiento del SMJ, expedido por una empresa certificadora autorizada.
- j) La empresa internacional deberá suscribir un documento en el que establezca que sujetará sus actuaciones a las normas y disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia, como también deberá cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la actividad de juegos de azar y sorteo emitidas por la AJ, para efectos de este requisito la empresa extranjera deberá constituir domicilio procesal en territorio nacional y designar un representante legal para responder por sus actuaciones.

La empresa internacional tendrá un plazo máximo de (9) nueve meses, a partir de la autorización, para constituir una sociedad o sucursal en Bolivia, conforme a las normas legales vigentes.

II. Información y Documentación Técnica.

- a) Documentación e información que consigne el nombre comercial, el código de identificación y la versión del SMJ a instalarse (servidor y otros componentes) indicando las funciones que estas cumplen.
- b) Documentación impresa y en formato electrónico en la que se describa las características técnicas de funcionamiento y mantenimiento del SMJ y del funcionamiento de toda la arquitectura e infraestructura tecnológica (recomendada por la AJ) involucrada.
- c) Fotocopia legalizada del Registro de propiedad intelectual del Sistema o su equivalente.

Artículo 32°.- (PROHIBICIONES DEL FABRICANTE DEL SMJ).- Se encuentra totalmente prohibido que el fabricante del SMJ tenga alguna participación accionaria directa o indirectamente con:

- a) operadores de juegos de azar y sorteos;
- b) empresas certificadoras;
- c) cualquier otra empresa que se dedique a la explotación del juego de azar.

Ésta prohibición también alcanza a:



- b) directores;
- c) gerentes;
- d) síndicos;
- e) empleados; y
- f) apoderados;









En caso de comprobarse el incumplimiento de esta prohibición se procederá a revocar la autorización y registro del SMJ y el retiro del mismo en todo el territorio nacional.

Artículo 33°.- (CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN).- La Resolución de Autorización que autorice y registre el SMJ debe indicar necesariamente el número de registro otorgado por la AJ, nombre del fabricante del SMJ, código asignado, nombre comercial y la versión del software a instalarse.

Artículo 34º.- (EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO).- El SMJ autorizado y registrado, podrá ser instalado e implementado en los salones de juego o casinos con licencia de operaciones. La autorización y registro no garantiza el correcto funcionamiento del SMJ, tampoco implica atenuante en la responsabilidad legal del operador por situaciones de alteración o modificación del SMJ, siendo de responsabilidad del operador velar por la correcta implementación y operación del mismo.

Artículo 35°.- (IMPEDIMENTOS).- Los operadores de juegos de azar y sorteos están impedidos de fabricar y solicitar la autorización y registro de un SMJ. Asimismo, están impedidos de implementar, instalar u operar en su salón de juegos o casino un SMJ de su fabricación.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR CON LICENCIA DE OPERACIONES

Artículo 36°.- (OBLIGACIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SMJ).-Previamente a la implementación del SMJ en salones juego o casinos el operador debe presentar ante la AJ, la siguiente documentación e información:

- a) Documento mediante el cual se acredite la relación contractual con la persona jurídica que llevará a cabo la implementación del SMJ, indicando la ubicación exacta de los salones de juego o casinos.
- b) Plano de distribución de la red.
- c) Número de registro del SMJ.
- d) Licencia de uso del SMJ emitida por del fabricante.

La AJ realizará las acciones de fiscalización, inspección y control respecto a la implementación y funcionamiento del SMJ.











Artículo 37°.- (OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DEL SMJ).- Se debe:

- a) De manera previa el operador deberá informar a la AJ cualquier remplazo en el SMJ, a cuyo efecto deberá presentar una solicitud adjuntando la documentación señalada en el Artículo 36 Titulado "Obligaciones relativas a la implementación del SMJ" de la presente Resolución Regulatoria.
- b) Cuando se requiera la desactivación total o parcial del SMJ implementado en el salón de juego o casino por un plazo no mayor a una (1) hora, el operador deberá presentar una solicitud debidamente justificada a la AJ para la autorización correspondiente. Dicha





desactivación no podrá exceder las veinticuatro (24) horas en treinta (30) días calendario, de requerirse un plazo mayor, el operador deberá comunicar de manera escrita a la AJ la suspensión temporal de las actividades del salón de juego o casino.

Artículo 38°.- (OBLIGACIONES RELATIVAS AL SMJ).- El SMJ instalado en el salón de juego o casino deberá tener una disponibilidad asegurada de servicio y operaciones durante las veinticuatro (24) horas de los trecientos sesenta y cinco (365) días de año.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 39°.- (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- El Sistema de Mesas de Juego -SMJ deberá contar con el certificado de cumplimiento, que garantice la transparencia, confiabilidad, integridad y exactitud de sus transacciones, emitido por una empresa certificadora autorizada por la AJ. El costo de certificación deberá ser asumido por el fabricante del SMJ.

Artículo 40°.- (PRUEBAS DE LABORATORIO).- La empresa certificadora autorizada por la AJ, deberá realizar las pruebas de laboratorio al Sistema de Mesas de Juego considerando como mínimo:

- 1) Funcionalidad del sistema:
 - a. Funcionalidad del MVTA,
 - b. Funcionalidad del MPFJ,
 - c. Funcionalidad del MCFJ,
 - d. Funcionalidad relacionada a la generación de reportes del SMJ,
 - e. Funcionalidad de la remisión de información vía SMJ al CDAJ en base a las especificaciones establecidas en el Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.
- 2) Confiabilidad, integridad y exactitud de la información.
- 3) Análisis de protocolos de comunicación y envió de datos del Sistema de Mesas de Juego-SMJ al Centro de Datos de la AJ.
- 4) Otros que la empresa certificadora acreditada considere necesario.

Artículo 41°.- (CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- El contenido del certificado de cumplimiento, una vez realizadas las pruebas de laboratorio correspondientes al SMJ por la empresa certificadora autorizada por la AJ, deberá ser emitido y presentarlo en el formato del Anexo B de la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 42°.- (EMPRESAS CERTIFICADORAS ACREDITADAS).- I. Las empresas certificadoras autorizadas por la AJ, se encuentran habilitadas para realizar las pruebas de laboratorio y emitir los certificados de cumplimiento de Sistema de Mesas de Juego-SMJ.

Las empresas para ser acreditadas como Empresas Certificadoras Autorizadas deberán cumplir y proceder de acuerdo a lo establecido en la Resolución Regulatoria Vigente para el efecto.









Artículo 43°.- (PROHIBICIONES).- Las empresas certificadoras autorizadas están prohibidas de:

- a) Otorgar certificados de cumplimiento de un SMJ que no cumpla las exigencias técnicas señaladas en la presente Resolución Regulatoria.
- b) Asignar, encomendar, delegar o subcontratar, bajo alguna modalidad y/o circunstancia a terceros, la realización total o parcial de las pruebas y/o ensayos requeridos para certificar el cumplimiento de los estándares técnicos mínimos exigidos para el SMJ.
- c) Permitir, facilitar o favorecer la participación en las labores de certificación, a personas que no se encuentren en la relación de personal técnico encargado de efectuar los exámenes y evaluaciones de la empresa certificadora autorizada.

CAPÍTULO V

DE LA CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 44°.- (CONSERVACIÓN).- La empresa con licencia de operaciones conservará la información, documentación y demás papeles de su actividad por el tiempo que señala la Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las empresas operadoras con licencia de operaciones para el desarrollo y explotación de juegos de mesa, en tanto no existan Sistemas de Mesas de Juego-SMJ certificadas por empresas certificadoras autorizadas por la AJ, podrán operar, administrar y remitir la información establecida en la presente Resolución Regulatoria en formatos de archivos Excel (*.xlsx), que serán puestos a disposición de los operadores en el sitio web de la AJ; por el plazo máximo un año.

Los medios para el envío de los archivos serán definidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ y publicados en el sitio web de la entidad; asimismo, será comunicado formalmente a las empresas operadoras con licencia de operaciones.







DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a do dispuesto por la Ley N° 2341.

Registrese, publiquese y cúmplase.



V. Maria Akón Morales DIRECTE EJECUTIVO ALTORIO DE FISCAUZACION Y CONTROL SOCIAL DEL DIEGO-AJ



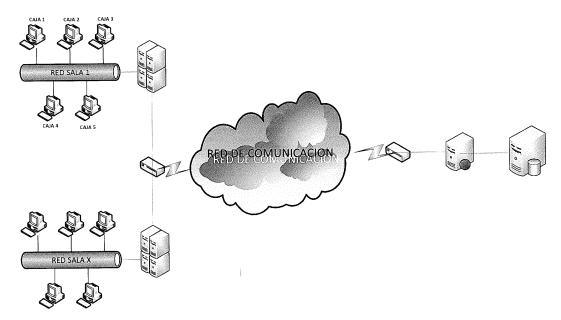


ANEXO A

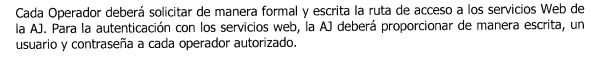
ENVÍO DE INFORMACIÓN AL CDAJ POR SISTEMAS DE MESAS DE JUEGO

I. ANTECEDENTES

En la Resolución Regulatoria Nº 01-00007-13 de fecha 5 de abril de 2013 se define la plataforma de comunicación entre salones de juego y el CDAJ, en consecuencia la información que será enviada desde un salón de juego o casino presenta el siguiente esquema relacionado:



Cada salón de juego o casino deberá tener una red interna con un servidor central. Cada salón de juego o casino deberá implementar una VPN con la AJ solicitando los parámetros de configuración del túnel de manera escrita y formal.



La autenticación será realizada a través del sistema interno de la AJ que contiene los registros de todos los operadores y salones de juego autorizadas a nivel nacional.

Por otra parte el laboratorio de pruebas tendrá el acceso para realizar los ensayos respectivos en las modalidades de envío de información al CDAJ en ambientes de prueba. Los accesos deberán ser solicitados de manera formal a la AJ.









II. INFORMACIÓN A SER REMITIDA.

La información a ser remitida será realizada vía los servicios web que se detallan en la Resolución Regulatoria Nº 01-00007-13 de fecha 5 de abril de 2013. Estos servicios web son:

- Generación de llave pública
- Envío de Archivo Encriptado
- Consolidación de Archivo Encriptado

Para cada servicio web es necesario identificar el tipo de archivo que a continuación se detalla para el caso de mesas de juego:

Tipo Archivo	Descripción
MesasCajaVenta	Archivo de Texto que contiene la información detallada del jugador e información registrada a través del MCVF del SMJ
MesasCajaPagos	Archivo de texto que contiene la información detallada de los pagos realizados a los jugadores producto del cambio de fichas por dinero en efectivo, registrado a través del MCPF del SMJ.
MesasTransacciones	Archivo de Texto que contiene el detalle de apertura, cierre, rellenos y devoluciones de las mesas de juego del salón. Registrado a través del MCFJ del SMJ.
MesasProgresivos	Archivo de Texto que contiene el detalle de pagos progresivos de las mesas de juego del salón. Registrado a través del MCFJ del SMJ.

La estructura de cada archivo a ser reportado es el siguiente:

Información de Estación Caja de Venta de Tickets Autorizados

Id	Descripción	Tipo de Dato
1	Identificador del Operador de Juegos	int
2	Número de Identificación Tributaria del Operador(NIT)	varchar(15)
3	Identificador del Salón de Juegos	int
4	Número de Estación de Caja	int
5	Nombre completo del Jugador	varchar(150)
6	Código de Identificación Personal del Jugador	varchar(20)
7	Lugar de Expedición (País o Departamento)	varchar(5)
8	Dirección de Jugador	varchar(200)
9	Fecha de Nacimiento	dateTime
10	Numero de Factura (recibo)	varchar(20)
11	Número de autorización de la factura (del recibo)	varchar(20)
12	Fecha de Factura de venta (del recibo)	dateTime
13	Número de Ticket Autorizado	bigint











Código de Verificación único del Ticket Autorizado	varchar(20)
Código de Control	varchar(20)
Monto Importe Total Comprado (para el jugador)	decimal(15,2)
Monto Importe IVA	decimal(15,2)
Monto Importe Sujeto al IJ	decimal(15,2)
Monto Importe IJ	decimal(15,2)
Monto Importe IPJ	decimal(15,2)
Monto Importe Total Pagado	decimal(15,2)
Fecha y hora de emisión del Ticket Autorizado	dateTime
Fecha y Hora de la transacción del registro	dateTime
	Código de Control Monto Importe Total Comprado (para el jugador) Monto Importe IVA Monto Importe Sujeto al IJ Monto Importe IJ Monto Importe IPJ Monto Importe Total Pagado Fecha y hora de emisión del Ticket Autorizado

Del ID 7.-

En el caso que el código de identificación personal del jugador sea fuera de Bolivia en lugar de expedición colocar el país en formato **ISO 3166-1 alfa-2 Ejemplo emitido en Argentina (AR).**

En el caso que el código de identificación personal del jugador sea boliviano se debe colocar las iniciales en 2 letras del departamento en el que fue expedido considerando la siguiente tabla:

La Paz	LPZ
Santa Cruz	SCZ
Cochabamba	CBA
Potosí	PSI
Tarija	TJA
Oruro	ORU
Beni	BNI
Pando	PND
Chuquisaca	CHQ

Información de Estación Caja de Pagos (Cambio Canje) de Fichas de Juego

Id	Descripción	Tipo de Dato
1	Identificador del Operador de Juegos	int
2	Número de Identificación Tributaria del Operador(NIT)	varchar(15)
3	Identificador del Salón de Juegos	int
4	Número de Estación de Caja	int
5	Nombre completo del Jugador	varchar(150)
6	Número de Identificación Personal del Jugador	varchar(20)
7	Lugar de Expedición (País o Departamento)	varchar(5)
8	Numero de comprobante de pago	varchar(20)
9	Denominación Ficha 1	Decimal(15,2)
10	Cantidad Ficha 1	int
11	Denominación Ficha 2	Decimal(15,2)
12	Cantidad Ficha 2	int
13	Denominación Ficha 3	Decimal(15,2)
14	Cantidad Ficha 3	int
15	Denominación Ficha 4	Decimal(15,2)









Tipo de Dato

int

int

16	Cantidad Ficha 4	int
17	Denominación Ficha 5	Decimal(15,2)
18	Cantidad Ficha 5	int
19	Denominación Ficha 6	Decimal(15,2)
20	Cantidad Ficha 6	int
21	Denominación Ficha 7	Decimal(15,2)
22	Cantidad Ficha 7	int
23	Denominación Ficha 8	Decimal(15,2)
24	Cantidad Ficha 8	int
25	Denominación Ficha 9	Decimal(15,2)
26	Cantidad Ficha 9	int
27	Denominación Ficha 10	Decimal(15,2)
28	Cantidad Ficha 10	int
29	Monto Total Pagado	Decimal(15,2)
30	Fecha y hora del Registro de transacción	dateTime

Del ID 7.-

En el caso que el código de identificación personal del jugador sea fuera de Bolivia en lugar de expedición colocar el país en formato ISO 3166-1 alfa-2 Ejemplo emitido en Argentina (AR).

En el caso que el código de identificación personal del jugador sea boliviano se debe colocar las iniciales en 2 letras del departamento en el que fue expedido considerando la siguiente tabla:

La Paz	LPZ
Santa Cruz	SCZ
Cochabamba	CBA
Potosí	PSI
Tarija	TJA
Oruro	ORU
Beni	BNI
Pando	PND
Chuquisaca	CHQ

Descripción

Información de Transacciones Mesas Aperturas, Cierres, Rellenos y Devoluciones Id

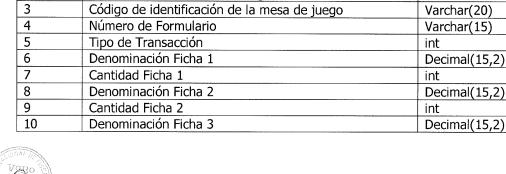
(43)





1

2



Identificador del Operador de Juegos

Identificador del Salón de Juegos





11	Cantidad Ficha 3	int
12	Denominación Ficha 4	Decimal(15,2)
13	Cantidad Ficha 4	int
14	Denominación Ficha 5	Decimal(15,2)
15	Cantidad Ficha 5	int
16	Denominación Ficha 6	Decimal(15,2)
17	Cantidad Ficha 6	int
18	Denominación Ficha 7	Decimal(15,2)
19	Cantidad Ficha 7	int
20	Denominación Ficha 8	Decimal(15,2)
21	Cantidad Ficha 8	int
22	Denominación Ficha 9	Decimal(15,2)
23	Cantidad Ficha 9	int
24	Denominación Ficha 10	Decimal(15,2)
25	Cantidad Ficha 10	int
26	Monto Total	Decimal(15,2)
27	Fecha y hora del Registro de transacción	dateTime

Del id 5.-

- 1 Apertura
- 2 Cierre
- 3 Relleno
- 4 Devolución

Información de Premios Progresivos

Id	Descripción	Tipo de Dato
1	Identificador del Operador de Juegos	int
2	Identificador del Salón de Juegos	int
3	Código de identificación de la mesa de juego	Varchar(20)
4	Número de Formulario	Varchar(15)
5	Valor Total en Bs. de las Fichas	Decimal(15,2)
6	Nombre completo del Jugador	varchar(150)
7	Número de Identificación Personal del Jugador	varchar(20)
8	Lugar de Expedición (País o Departamento)	varchar(5)
9	Dirección del jugador	Varchar(200)
10	Fecha y Hora del formulario de progresivo	Datetime
11	Fecha y hora del registro en el MSJ	Datetime





En el caso que el código de identificación personal del jugador sea fuera de Bolivia en lugar de expedición colocar el país en formato **ISO 3166-1 alfa-2 Ejemplo emitido en Argentina (AR).**

En el caso que el código de identificación personal del jugador sea boliviano se debe colocar las iniciales en 2 letras del departamento en el que fue expedido considerando la siguiente tabla:









La Paz	LPZ
Santa Cruz	SCZ
Cochabamba	CBA
Potosí	PSI
Tarija	TJA
Oruro	ORU
Beni	BNI
Pando	PND
Chuquisaca	CHQ

III. DE LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES TÉCNICAS

Los servicios antes descritos y servicios adicionales que se vayan desarrollando, estarán disponibles para los fabricantes, quienes deberán certificar su SMJ, en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego www.aj.gob.bo.

Las modificaciones a cualquiera de los servicios web existentes y vigentes serán notificadas a los fabricantes de SMJ certificados y operadores autorizados, de manera escrita o vía correo electrónico para que puedan acceder a la página web de la Autoridad del juego y realizar la descarga de las especificaciones de los cambios a los servicios web.









ANEXO B

CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO PARA SISTEMAS DE MESAS DE JUEGO

Fecha del Reporte:

Emitido a:

Nombre completo

Director Ejecutivo

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO

Dirección de la AJ

Bolivia

Emitido por:

Nombre y dirección de la empresa certificadora

Evaluado por:

Nombre y dirección del laboratorio que realizo los ensayos

Certificación de:

Nombre del producto certificado

Número del Archivo: Número del archivo del laboratorio asociado con las pruebas

Estándares Técnicos Evaluados y Resultados de la Evaluación:

Estándares Evaluados	Resultado Evaluación	de	la
Indicar la resolución(es) que fueron ensayadas para el cumplimiento del producto siendo certificado	Aprobado		

SISTEMA



Descripción del Sistema:

Sistema Certificado:

NOMBRE DEL SISTEMA	VERSION



Notas Relativas al Sistema:







Descripción del Software Asociado del Sistema:

Software Asociado del Sistema Certificado:

Nombre del Archivo	Fecha	Versión	Firma de Verificación Nombre de la Aplicación Utilizada

tas Relativas a	Software	Asociado	del	Sistema
-----------------	----------	----------	-----	---------

HARDWARE

Descripción del Hardware Asociado:

Soporte Físico Asociado siendo Certificado:

AOBO CA	
R.BB.S.	
A3	

NUMERO DE PIEZA	DESCRIPCION



Notas Relativas al Soporte Físico Asociado:









ANEXO I

FORMATO DEL TICKET AUTORIZADO

ANVERSO



VOBO REBS.S. E





REVERSO

"EL JUEGO EN EXCESO OCASIONA LA ENFERMEDAD DE LA LUDOPATIA, CUIDE SU SALUD, SU DINERO Y SU FAMILIA".





ANEXO II FORMULARIOS DE: APERTURA, CIERRE, RELLENOS, DEVOLUCIONES Y PAGO DE PREMIOS PROGRESIVOS

El tamaño de éstos formularios serán de: ¼ hoja oficio (legal: 216 x 356 mm)

Pericos Games S.R. Salón de Juegos: K A.V. La Piedad N. B. Santa Cruz - Bolivi Casa Matriz	L. ING 88 a	KING	N	l° 000001
		Apertur	a	
FECHA.	***	MESA		HORA
	VALOR	CANTIDAD	Bs.]
	200			
	100			
	50			1
	20			
	10			
	5			
	2			
	1			
	0.50			
[0,20			
	TO	ΓAL		
	CROUPIER	SUPE	ERVISOR/JEFE DE	SALA
	SEGURIDAD	AJ	(Cuando correspo	nda)







				ESTADO PLURINA
Pericos Games S.R.L. Salon de Juegos: KING A v. La Piedad Nº 888 Santa Cruz - Bolivia Casa Matriz	K	ING	N	° 000001
	C	Cierre		
FECHA		/IESA		HORA
VAL	OR CA	NTIDAD	Bs.	
20	0	<u>wat wila kali a wili.</u>		
10	0			
50)			
20)			
10)			
5				
2				
1				
0.5	50			
0,2	.0			
	TOTAL			
CROU	PIER	SUPE	RVISOR/JEFE DE S	ALA
SEGUR	IDA D	AJ (Cuando correspon	 da)







Pericos Games S.R.L. Salón de Juegos: KING Av. La Piedad N° 888 Santa Cruz - Bolivia Casa Matriz



Nº 000001

Rellenos

FECHA MESA HORA

VALOR	CANTIDAD	Bs.
200		
100		
50		
20		
10		
5		
2		
1		
0.50		
0,20		

ТОТ	AL
CROUPIER	SUPERVISOR/JEFE DE LA SALA
SEGURIDAD	CAJA
-	AJ(Cuando corresponda)











Pericos Games S.R.L. Salón de Juegos: KING A v. La Piedad Nº 888 Santa Cruz - Bolivia Casa Matriz



Nº 000001

Devoluciones

FECHA _____ MESA ____HORA ___

VALOR	CANTIDAD	Bs.
200		
100		
50		
20		
10		
5		
2		
1		
0.50		
0,20		

TOTAL	_
CROUPIER	SUPERVISOR/JEFE DE LA SALA
SEGURIDAD	CAJA
 AJ(C	cuando corresponda)











Pericos Games S.R.L. Salón de Juegos: KING A v. La Piedad Nº 888 Santa Cruz - Bolivia Casa Matriz



Nº 000001

Pago de Premios Progresivos

FECHA	MESA	HORA
Valor Total en Bs. de las Fict	nas:	
Concepto:		
Cliente:		
N° Doc. de Identidad:		
Dirección:		
CROUPIER	S	SUPERVISOR
CLIENTE	AJ (Cu	uando corresponda)











8.980,00

1.000,00

1.900,00

ANEXO III

REPORTE DIARIO DE INGRESOS DE MESAS DE JUEGO



Total en Bs.

REPORTE DIARIO DE INGRESOS DE MESAS DE JUEGO

34.780,00

Empresa Operadora	
Salon de Juegos	
Fecha	

№ de Precinto	Identificacion de la Mesa	Juego	Monto de Fichas en Bolivianos (Bs.)				Drops en Bs.		Poker Progresivo en Bs.	TOTAL
			Apertura	Relleno	Devolucion	Cierre	Cantidad de Tickets Autrorizados	Monto de Tickets Autorizados	Premios	RESULTA DO
183499	BJ 01	Black Jack	7.000,00	3.000,00	100,00	7.300,00	2	1.230,00)	-1.370,00
183500	BJ 02	Black Jack	10.000,00	4.000,00	3.000,00	10.000,00	1	400,00)	-600,00
183501	BJ 03	Black Jack	7.480,00	2.480,00		7.480,00	8	3.350,00)	870,00
183502	BJ 04	Black Jack						0,00)	0,00
183503	RL 01	Ruleta Americana						0,00)	0,00
183504	TX H 00	Texas Holdém	10.000,00	3.000,00	1.000,00	10.000,00	15	4.000,00	1.000,00	3.000,00
183507	BJ 06	Black Jack						0,00		0,00

4.100,00

VOBO REBS.S. S



12.480,00

34.480,00







ANEXO IV

PRECINTO DE SEGURIDAD

Pericos Games S.R.L. Salón de Juegos: KING Av. La Piedad Nº 888 Santa Cruz - Bolivia Casa Matriz



Nº 000001

8 cm.

PRECINTO DE SEGURIDAD

Sello Autoridad de Juegos

Nombre y Firma del Fiscalizador - AJ

20 cm.







